

**B. Fraccionamiento del pago y justificación:**

-El 50% (5.667,5 €) de la cantidad acordada en el apartado 'A' será abonada por el Consell Insular a la Delegación de la Federación de Judo en firmar-se el convenio previa presentación de la documentación siguiente:

. Documento expedido por la Administración de Hacienda acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Pública. Documento acreditativo de no tener. Documento acreditativo de no tener ninguna deuda exigible con el Consell Insular

. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

. Declaración responsable que la entidad no se encuentra sometida a ningún supuesto de prohibición por ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005 en relación al artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El primer pago será justificado en un período máximo de tres meses desde su efectivo abono mediante la presentación de facturas ajustadas a la normativa legal vigente y/o otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los plazos establecidos reglamentariamente, y recibos justificativos de los pagos realizados a los entrenadores, monitores, jueces y árbitros, según el acuerdo mantenido entre ambas partes, acuerdo que tendrá que certificarse y acreditarse por el club correspondiente.

-El resto (5.667,5 €) se abonará a la finalización del programa, con la presentación previa por parte de la Delegación Federativa de judo antes del 30 de junio de 2009, de la documentación siguiente:

. Memoria deportiva correspondiente.

. Liquidación final de ingresos y gastos del programa.

. Facturas por un importe igual o superior a la ayuda concedida, ajustadas a la normativa legal vigente. Las facturas serán presentadas en concepto de gestión y tramitación de documentación, coordinación de actividades, cursos de iniciación y promoción, diadas deportivas, arbitrajes, trofeos y medallas, material deportivo, material de oficina, transportes, monitores y personal.

. Otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los plazos establecidos reglamentariamente.

. Recibos justificativos de los pagos realizados a los entrenadores, monitores, jueces y árbitros, según el acuerdo mantenido entre ambas partes, acuerdo que tendrá que certificarse y acreditarse por la federación correspondiente.

. Informe del coordinador de deportes del Consell Insular sobre el cumplimiento de este convenio.

Si el importe total de las acciones ejecutadas resultase inferior al total presupuestado, dará lugar a la reducción proporcional de la aportación realizada por el Consell Insular.

**Cuarta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en aplicación e interpretación de este convenio. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que puedan surgir por la interpretación para la ejecución de este convenio ha de ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, atendiendo su naturaleza jurídico-administrativa.

**Quinta.- Vigencia.**

La duración y vigencia de este convenio desplegará su eficacia durante la temporada deportiva 2008/2009, desde el 1 de septiembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009.

**Sexta.- Resolución.**

No obstante lo expuesto en la cláusula anterior, el presente convenio se puede resolver, con audiencia previa de las partes, si se dan las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes, que se han de formalizar por escrito.
- Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que deriven del objeto del convenio.
- Incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas. En este supuesto, la parte perjudicada no está obligada a cumplir lo que le incumbe.
- Denuncia de cualquier de las partes, realizada con una antelación mínima de un año.

I en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**El Conseller de Política Esportiva i Lleure,**  
Mario Avellaneda Soriano

Eivissa, 25 de mayo de 2009

— o —

Num. 13255

**Publicación del expediente de obras en suelo rústico núm. 110/05.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 37.2 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Illes Balears, queda sometido a información pública por espacio de quince días, el expediente de obras en suelo rústico siguiente:

Sant Antoni de Portmany

Promovido por D. José Ribas Serra en representación de 'Materiales es Curreu SL' para la declaración de interés general para la actividad de comercio al detalle de materiales de construcción, con emplazamiento en la carretera Eivissa a Sant Antoni km. 13,800, en el tm de Sant Antoni de Portmany (Exp. 110/05).

El referido expediente podrá ser examinado durante un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su publicación, en las dependencias administrativas de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic, avenida de España núm. 49, periodo durante el cual también podrán hacerse las alegaciones pertinentes.

Vicepresidente 1º de la CIOTUPHA,  
Miquel Ramón Juan

Eivissa, 2 de junio de 2009

— o —

Num. 13258

**Publicación de los expedientes de obras en suelo rústico núm. 055/08, 093/08, 102/08 i 127/08.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 36.3 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Illes Balears, quedan sometidos a información pública por espacio de quince días, los expedientes de obras en suelo rústico siguientes:

Santa Eulària des Riu

Promovido por D. José Riera Serra para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en can Racó, parcela 99 polígono 27, parroquia de Santa Gertrudis, en el tm de Santa Eulària des Riu (Exp. 055/08).

Promovido por Dña. Cristina Colomar Marí para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en can Roig de sa Torre, parcela 21 polígono 13, en el tm de Santa Eulària des Riu (Exp. 093/08).

Promovido por Dña. Roseline Marie Françoise de Thelin para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en la parcela 165 polígono 26, parroquia de Santa Gertrudis, en el tm de Santa Eulària des Riu (Exp. 102/08).

Promovido por Dña. Maria Planells Ferrer para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y anexo, con emplazamiento en el Prat de na Juliana, parcela 7 polígono 14, en el tm de Santa Eulària des Riu (Exp. 127/08).

Los referidos expedientes podrán ser examinados durante un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su publicación, en las dependencias administrativas de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic, avenida de España núm. 49, periodo durante el cual también podrán hacerse las alegaciones pertinentes.

Vicepresidente 1º de la CIOTUPHA,  
Miquel Ramón Juan

Eivissa, 2 de junio de 2009

— o —

Num. 13259

**Incoación del expediente administrativo de declaración como Bien Catalogado de la casa payesa llamada sa Torre Blanca de Dalt y sus elementos, Sant Jordi de ses Salines, TM Sant Josep de sa Talaia**

La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic d'Eivissa i Formentera, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

‘ 2. Exp. 28/09 de declaración como Bien Catalogado de la casa payesa llamada sa Torre Blanca de Dalt y sus elementos, Sant Jordi de ses Salines, TM Sant Josep de sa Talaia. Incoación del expediente administrativo.

En la vénda de Cas Costes se encuentra la casa payesa llamada sa Torre Blanca, en la parroquia de Sant Jordi de ses Salines, que presenta unos rasgos y unas características singulares.

Visto el informe-memoria emitido por el técnico de Patrimonio Histórico de fecha 17 de marzo de 2009, con documentación gráfica y planimétrica donde se propone la figura de Bien Catalogado.

Dados los artículos 5 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Vista la propuesta de la Ponència Tècnica de Patrimoni Historicartístic (PTPHA) en la sesión de fecha 8 de abril de 2009.

Sobre la base de todo lo anterior, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic (CIOTUPHA), en la sesión del día 4 de mayo de 2009, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

1. Incoar el expediente de declaración como Bien Catalogado de la casa payesa llamada sa Torre Blanca de Dalt y sus elementos, Sant Jordi de ses Salines, TM Sant Josep de sa Talaia. La descripción y la localización del BC que se incoa figura en el anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Publicar este acuerdo en el BOIB y notificarlo a los interesados, al Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia y al Govern de les Illes Balears.

3. Comunicar el acuerdo de incoación al Catàleg General de Patrimoni Històric de las Illes Balears del Govern de les Illes Balears, para su inscripción.

4. Inscribir el acuerdo de incoación en el Registro Insular de Bienes Catalogados.

5. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La transcripción de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del acta.

La Consellera Executiva del Departament de Política Patrimonial i Agrícola,  
Margalida Torres Planeéis

Eivissa, 3 de junio de 2009

#### Anexo I

##### 0. Nota previa

La memoria técnica presente tiene como objetivo la incoación y la posterior declaración como Bienes Catalogados de la casa payesa conocida como sa Torre Blanca, juntamente con otros elementos de interés, que se encuentran en su inmediata proximidad y tienen con ella una conexión directa.

Solicitada esta declaración por la propiedad actual en fecha de 17 de noviembre de 2008, la Hble. Sra. Consellera de Política Patrimonial dispone el inicio de los trámites administrativos en el sentido indicado en fecha de 5 de marzo de 2009.

En todo caso, y al margen de estos hechos, es evidente el valor patrimonial de estos elementos, según se pretende reflejar en la memoria adjunta.

##### 1. La situación

Sa Torre Blanca se encuentra en la vénda de Cas Costes, parroquia de Sant Jordi de ses Salines y término municipal de Sant Josep de sa Talaia. El lugar corresponde también al llano de Sant Jordi y como su nombre ya indica es completamente horizontal, a una cota de 5 m snm en la zona donde se sitúan los elementos objeto de la presente memoria.

Les coordenadas UTM, tomadas en el centro de la torre del molino son:  
X 360257.76  
Y 4306106.73

##### 2. Descripción física de los bienes

###### 2.1. La casa

A principios del siglo XIX la casa de sa Torre Blanca de Dalt sufrió una profunda transformación, de manera que sólo será posible una descriptiva de las fases precedentes —que como se dice en la parte histórica, existen con una fecha de origen situable como mínimo en la baja edad media, concretamente, en el siglo XV— el día que se lleve a cabo un verdadero estudio arqueológico glo-

bal de las construcciones. Por esto, ahora sólo resulta objetivo hablar del estado evolutivo más reciente.

En su versión final, la casa es un edificio con una planta muy alargada, con un eje principal que matemáticamente se orienta en dirección este-oeste.

En consecuencia, y como es habitual en las casas payesas ibicencas, tiene la fachada principal mirando hacia mediodía.

Llama la atención en la casa ésta yuxtaposición alineada de cuerpos, que con toda evidencia no fueron construidos a la vez, sino con fases sucesivas, como bien reflejan los acercamientos estructurales y la diferencia de alturas totales de los diferentes volúmenes.

En su fase más evolucionada, a la casa principal se juntaban otras dependencias que se convertían en la vivienda de los mayores. Con todo, se observa una probable evolución de los edificios recientes, que se podría describir de la manera siguiente.

Un primero, y principal, volumen, de planta rectangular, y techo a doble vertiente de inclinación moderada y cubierta con tejas (plano 2, A.1). Actualmente este cuerpo está rodeado de otros volúmenes por el lado sur y de una piscina en la parte norte. Es posible que por el lado de mediodía se reaprovechen, al menos en parte, antiguos corrales de la casa, pero esto requeriría de un estudio más profundo. Este sector, incluyendo el molino, forma parte actualmente de una instalación comercial, concretamente un club. Se debe añadir que las fachadas tienen enlucidos modernos sobre los muros originales y que están pintadas color terroso fuerte.

Arrimado con el volumen anterior, por el lado SW, existe otro cuerpo, con modificaciones modernas en su parte alta (plano 2, A.2).

Siguiendo la misma línea y la misma dirección, hay otro grande cuerpo arrimado (plano 2, A.3), de tipología similar al ya descrito A.1 y altura total poco inferior a la de este último. Está cubierto, de la misma manera con techo en doble vertiente, de inclinación moderada, rematado con tejas. Por el lado interior, sobre las vigas de madera, hay placas de piedra arenisca amarilla. Una gran columna, hecha también de bloques del mismo tipo de piedra arenisca, contribuye a aguantar los forjados.

Está hecha con muros gruesos, de piedra irregular y mortero y tiene también dos plantas. Aunque el techo intermedio ya no existe, son bien visibles los agujeros por las vigas originales así como los tabiques en la planta superior.

Conserva el enlucido original, que es un mortero de cal y tierra, color ocre y rejuntado ancho sobre las piedras de las cuales sólo quedan visibles las partes que más sobresalen. En la fachada de mediodía de este cuerpo hay tres puertas en la planta baja y dos ventanas en la superior.

Todos los tabiques tienen los laterales y los arcos (arcos planos) hechos también de bloques bien tallados de piedra arenisca amarilla.

El último cuerpo de esta casa (plano 2, A.4), a diferencia de los explicados antes, sólo tiene planta baja, es, por tanto, mucho más bajo, pero sigue perfectamente hacia el suroeste la misma alineación.

El cuerpo A.4 está actualmente habitado, tiene un techo también en doble vertiente sobre vigas de madera y cubierta con tejas. En la parte de mediodía, la hace de fachada principal, la puerta está precedida por una porxada sobre dos columnas, aunque seguramente se trata de un añadido relativamente moderno. En sus fachadas se observan también pequeñas ventanas de corte tradicional.

###### 2.2. El molino hidráulico

Este molino (plano 2, D) fue construido en una instalación preexistente con noria, perforando un nuevo pozo y conservando la máquina elevadora antigua, que todavía seguiría funcionando durante mucho tiempo.

Se conserva la torre, construida en mampostería común de piedra marga, con cadenas y de esquina de sillares de piedra arenisca.

La solución de remate es parecida a la de otros molinos antiguos, es decir, mediante un antepecho bajo de placas de arenisca y con pilastras de esquina de remate piramidal, existiendo también una pequeña cornisa moldeada que separa el antepecho del cuerpo principal de la torre.

El molino, actualmente, carece de todo ingenio aéreo y, en especial, de velas y cola. En cambio, conserva íntegramente la torre.

###### 2.3. La noria y la alberca

Se trata de una noria del tipo que se puede considerar clásica en la isla de Eivissa, es decir compuesta por solera, pozo y alberca.

Estos dos elementos constituyen el núcleo antiguo de los sistemas de extracción de agua. La alberca (plano 2, B) está en el lado de poniente, mientras que la solera (plano 2, C) se arrima a ella, de manera alineada, por su lado nor-este.

Se debe señalar que la noria y la alberca y el molino componen una alineación cuyo eje principal se proyecta NE-SE. La alberca, en planta, es un rectángulo atenuado, pero de medidas considerables.

Todos los elementos mecánicos de la noria, en especial los de madera se encuentran desaparecidos. De hecho este ingenio elevador de agua perdió su función de manera completa haber sido substituido por el molino, a final del siglo XX o el comienzo del siglo XX.

En realidad, a la solera todavía se conservan tanto la canal original de la noria, como la que conectó posteriormente la bomba del molino con la alberca, que pasa también por arriba suyo, por su lado de tramontana.

De todas maneras, las estructuras construidas de obra (todas ellas de piedra con mortero de tierra y cal), así como el pozo original se conservan completos.

#### 2.4. La torre

Se supone que era una torre de planta circular la cual, según J. J. Serra (cf. infra 3.), desapareció definitivamente a principios del siglo XX, a raíz de transformaciones arquitectónicas de la casa. Es posible, pero, que quede físicamente la parte de fundamentación.

#### 3. Datos históricos

Es posible o, al menos, así lo afirma el historiador Joan Marí Cardona (1974: 4), que la conocida como sa Torre Blanca fuera propiedad de la viuda de Bernat Camporells, según lo refleja un cabreo fechado el 1433, donde se registran las tierras y casas del quartó de ses Salines bajo jurisdicción del arzobispo de Tarragona.

Posteriormente, según consta en los Llibres d'Entrevéniments, el 1533 era conocida como sa Torre Blanca d'en Francolí (Marí 1981: 24).

Esta torre, que, por lo que parece, era circular, fue demolida a principios del siglo XX (Serra 2000: 142) debido a reformas importantes hechas en la casa.

En realidad, en este momento es cuando comienza una nueva fase arquitectónica que anula de manera completa las anteriores.

#### 4. Estado de conservación

Ya se ha dicho en la parte descriptiva que ni la noria, ni el molino conservan los ingenios, principalmente, de madera, originales. Se ha dicho también que el uso de una parte de la casa fue cambiado, con una serie de modificaciones y adosamientos de cuerpos modernos.

A pesar de todo, se trata básicamente de hechos reversibles que no disminuyen sino parcialmente el valor de los elementos patrimoniales.

Por otro lado, se debe advertir sobre la degradación del entorno inmediato donde se encuentran los elementos de sa Torre Blanca de Dalt.

En efecto, estas construcciones están hoy rodeadas de zonas de talleres, almacenes y otras actividades de cariz industrial, las cuales, en realidad, dicen muy poco en relación con el contexto de regadío original donde se implantaban.

#### 5. Justificación, figura y alcance de la declaración

Se propone la figura de Bien Catalogado. Es cierto que se habría podido plantear la de Bien de Interés Cultural si todos los elementos descritos o mencionados antes se hubieran conservado de manera íntegra.

Habría merecido este reconocimiento un conjunto rural con principio (conocido por fuentes históricas en el siglo XV) en la baja edad media, compuesto por torre de defensa, con una amplia evolución arquitectónica presumible, con noria, alberca, molino hidráulico de tipo antiguo etc.

La realidad, pero, es que la reforma de la casa hizo tabula rasa de las construcciones históricas mencionadas que como mucho quedaron desde entonces a nivel de cimientos, exactamente igual que la torre.

A pesar de esto la catalogación del grupo constructivo en su estadio tradicional final está también bastante motivada en el interés de estos elementos y en su agrupación.

Por esto, el alcance de la declaración es todo el eje longitudinal que compone la casa y, a su lado, por la parte de tramontana la alineación de elementos hidráulicos (alberca, noria y molino).

Esta realidad se refleja en plano adjunto.

#### 6. Bibliografía

MARÍ, J. (1974): 'Les nostres torres de defensa', Eivissa, 3a èp., 6. Eivissa.

MARÍ, J. (1981): Els llibres d'Entrevéniments, Illes Pitiüses II, Eivissa.

SERRA, J. J. (2000): Fortificacions rurals a l'illa d'Eivissa. Les torres de refugi predials. Consell Insular d'Eivissa i Formentera. Eivissa.

#### Anexo II

Documentación gráfica que consta en el expediente.

— o —

Num. 13471

#### **Exposición pública de la Cuenta General del Consell Insular de Ibiza referenta al ejercici 2008**

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 de texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo i presentada la Cuenta General del Consell Insular de Ibiza referenta al ejercici 2008, este, queda expuesto al público junto con los expedientes, justificantes i dictámenes de la Comisión de Cuentas en el departamento de intervención, por el plazo de quince días y ocho mas, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones i observaciones que consideren oportunas.

Ibiza a, 5 de junio de 2009

El Conseller de Programación Económica Corporativa,  
Tomás Méndez Reyes

— o —

Num. 13583

#### **Publicación del expediente de obras en suelo rústico núm. 39/08 a los efectos de lo establecido en la disposición transitoria 4, apartado 4 del Plan Territorial Insular.**

De acuerdo con lo que establece el art. 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Illes Balears, la Disposición Transitoria 4.4 del Plan Territorial Insular (PTI), aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005 (BOIB núm. 50 de 31-03-2005) y la Instrucción sobre el procedimiento a seguir en este Consell Insular con relación a las parcelas afectadas por la moratoria derivada del artículo 6 de la Ley 9/1999, de 6 de octubre (acuerdo de la CIO-TUPHA 20-06-2005) publicada en el BOIB núm. 104, de 12 de julio de 2005, queda sometido a exposición pública, por espacio de QUINZE DIES, el expediente de obras en suelo rústico siguiente:

#### Formentera

Promovido por el Sr. Ignasi Lamarca Orozco, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con emplazamiento en can Pep Martí (fincas registrales núm. 10.102 y 10.103), TM de Formentera (Expediente 039/08).

Según certificaciones registrales que constan en el expediente, las fincas registrales núm. 10.102 y 10.103 (objeto del expediente en suelo rústico núm. 39/08), proceden por segregación, de la finca núm. 993-N, de la cual, el día 18 de octubre de 1995, se segregaron 27 porciones de terreno incluida la matriz:

1.- Una porción de terreno de 10.000 m<sup>2</sup> (finca 10.097) propiedad del Sr. Edmundo Pascual Pérez Hernández y la Sra. Edith Stratmann (según consta en nota simple en el expediente 22/07 del Consell).

2.- Una porción de terreno de 10.226 m<sup>2</sup> (finca 10.098) propiedad del Sr. Edmundo Pascual Pérez Hernández y la Sra. Edith Stratmann con vivienda y garaje (según consta en nota simple en el expediente 22/07 del Consell).

3.- Una porción de terreno de 10.574 m<sup>2</sup> (finca 10.099) propiedad del Sr. Edmundo Pascual Pérez Hernández y la Sra. Edith Stratmann (según consta en nota simple en el expediente 22/07 del Consell).

4.- Una porción de terreno de 10.012 m<sup>2</sup> (finca 10.100) propiedad del Sr. Edmundo Pascual Pérez Hernández y la Sra. Edith Stratmann (según consta en nota simple en el expediente 22/07 del Consell).

5.- Una porción de terreno de 10.000 m<sup>2</sup> (finca 10.101) propiedad del Sr. John Anthony Watt Torrance y la Sra. Lucinda Mary Torrance, con vivienda,